



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Decreto 343/2019

Ciudad de Bs. As., 09/05/2019

Publicación: B.O. 10/05/2019

CONVÓCASE A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS. FÍJASE FECHA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA.

VISTO el Expediente N° EX-2019-21889299-APN-DNRP#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 y sus modificatorias se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN y de la señora VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR, de CIENTO TREINTA (130) miembros de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y de los SENADORES por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por las Provincias de CHACO, ENTRE RÍOS, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que en cumplimiento de dichos preceptos legales, en el año en curso las respectivas elecciones deben llevarse a cabo el 11 de agosto y el 27 de octubre, respectivamente.

Que asimismo, es oportuno fijar la fecha de la eventual segunda vuelta electoral en los términos del artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, para el 24 de noviembre de 2019.

Que es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que sin perjuicio de que finaliza el mandato de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS del MERCOSUR, en virtud de la DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, firmada el 16 de abril de 2019 por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que suspende la aplicación de las disposiciones del PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, en lo relativo a la elección directa de los Parlamentarios, no corresponde convocar al electorado de la Nación para votar en dicha categoría.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 20 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el 24 de noviembre de 2019, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Las elecciones de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo I, del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 27 de octubre de 2019, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES, conforme el detalle que, como ANEXO (IF-2019-39648853-APN-SECAPEI#MI), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Las elecciones de SENADORES y de DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32099/19 v. 10/05/2019



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ANEXO

- **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** DOCE (12) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE BUENOS AIRES:** TREINTA Y CINCO (35) DIPUTADOS NACIONALES y DIEZ (10) suplentes.
- **PROVINCIA DE CATAMARCA:** DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- **PROVINCIA DE CÓRDOBA:** NUEVE (9) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) suplentes.
- **PROVINCIA DE CORRIENTES:** CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DEL CHACO:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DEL CHUBUT:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS:** CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE FORMOSA:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE JUJUY:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE LA PAMPA:** DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- **PROVINCIA DE LA RIOJA:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE MENDOZA:** CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE MISIONES:** CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DEL NEUQUEN:** DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE RÍO NEGRO:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

- **PROVINCIA DE SALTA:** CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE SAN JUAN:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE SAN LUIS:** DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- **PROVINCIA DE SANTA CRUZ:** DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- **PROVINCIA DE SANTA FE:** DIEZ (10) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) suplentes.
- **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:** CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:** TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- **PROVINCIA DE TUCUMÁN:** CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.